

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor expresado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas: “3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador señala “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”;* y entre las atribuciones que le confiere entre otras constan “*a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos”;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

(...)

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

(...)

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes”;*

Que, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en su artículo 4 dispone: “*Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:*

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...);*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...)”;*

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Faltas de las o los estudiantes y el personal académico. - Son faltas de las y los estudiantes y personal académico, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior: (...)*

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...);”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 73 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes y personal académico, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:*

(...) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento interno que se expida para el efecto.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Universitario.

Las y los estudiantes y el personal académico podrán interponer los recursos que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las y los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento respectivo que garantice el debido proceso y establezca la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “*De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución*”;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 13, que: “*Constituyen faltas muy graves, sujetas a la separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: “e) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; f) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria; y, g) Crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir el personal académico, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, los incisos último y penúltimo del artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: “(..) *El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente. (...).* El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: “*Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.*”

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su Capítulo VII “Del Procedimiento especial por denuncias de delitos contra la integridad sexual y reproductiva”, segundo inciso del artículo 37 que: “*Siempre que se trate de temas de acoso compelido en el artículo 207.2 de la LOES; se seguirá el procedimiento investigativo establecido en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, aprobado por el máximo organismo y la que la sanción será interpuesta por el Consejo Universitario*”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-015-2019, de 10 de enero de 2019, el Consejo Universitario expidió el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual para la Universidad de Cuenca, el mismo que en su Fase de investigación dispone: “*Una vez que el o la profesional del Aula de Derechos Humanos reciba y registre la denuncia, en un término máximo de 48 horas de recepción del caso, deberá convocar a una primera sesión a la Comisión Permanente de atención y revisión*”;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2019, resolvió aprobar el Reglamento de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, el mismo que contempla una nueva estructura en lo que respecta a las dependencias que trabajan en derechos al interior de la comunidad Universitaria. Dicha normativa en su artículo 8 determina como atribuciones y responsabilidades de la Dirección la de velar por el cumplimiento y actuación del Protocolo de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, así como presidir la Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-645-2019, de 17 de diciembre de 2019, modificó la forma de integración de la Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca;

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, en lo atinente a la Fase Investigativa, señala: “*(...) Cumplido el término de prueba, la Comisión en un plazo de 10 días deberá resolver y remitir el Informe*”

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

para el conocimiento y resolución por parte del Consejo Universitario, en el caso de que el denunciado fuera parte del segmento de estudiantes o docentes; Dicho informe deberá contener: 1.- La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, 2.- Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyen, 3.- La indicación de la situación que se recomienda que se imponga para el caso de docentes o estudiantes; (...);

Que, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, en lo atinente a la Fase de Resolución, señala: “En caso que amerite la imposición de sanciones administrativas, éstas deberán imponerse a las disposiciones y garantías contenidas en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y siempre que la Universidad de Cuenca fuera competente para ello; en este contexto en el caso de que el presunto agresor o agresora fuera estudiante, docente o investigador, deberá resolver el Consejo Universitario en función del Informe remitido por la Comisión (...);”

Que, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, con fecha 22 de noviembre de 2022, las 11h30, avocó conocimiento de la denuncia presentada por la Eco. Mariana Mosquera Serrano Phd., docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en contra de los estudiantes Cristian Danilo Cárdenas Ávila y Doménica Soledad Siranaula Chita, estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, iniciando el proceso investigativo establecido en el Protocolo que rige la materia, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante Memorando No. UC-UBU-2022-0743-M, de 19 de diciembre de 2022, la magíster Silvia López Alvarado, Directora de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos de la Universidad de Cuenca, en acatamiento de las disposiciones contenidas del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca, puso en conocimiento del Órgano Colegiado Superior el contenido del Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, dentro del expediente de denuncia interpuesta por la Eco. Mariana Mosquera Serrano Phd., docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en contra de los estudiantes Cristian Danilo Cárdenas Ávila y Doménica Soledad Siranaula Chita, estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca; Informe signado con el código UC-DUBHD-PAVG-2022-005, de fecha 16 de diciembre de 2022, las 14h30, para el conocimiento y resolución del órgano colegiado superior; adjuntando con tal propósito el expediente constante de 260 fojas;

Que, Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca en relación a la conducta investigada señala textualmente “El proceso investigativo se inició a efecto de determinar si el señor CRISTIAN DANILLO CÁRDENAS ÁVILA y la señorita SOLEDAD DOMÉNICA SIRANAULA CHITACPA, habrían incurrido en la falta establecida en el artículo en la falta establecida en el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior”; así como en lo establecido en el literal e) del artículo 207 del mismo cuerpo normativo, esto es: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; en relación con el contenido del literal e) del artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que contiene las faltas de los estudiantes y del personal académico de esta institución de educación superior: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; y, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, presuntamente se trataría de las faltas determinadas como muy grave, en los literales e), f) y g) del artículo 13, sujeta a la separación definitiva de la Universidad, esto es: “...e) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; f) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria; y g) crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria (...);”

Que, Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, en cuanto a las consideraciones finales de la Comisión Permanente señala *“Por lo expuesto, esta Comisión permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, considera que: 1. En la presente investigación se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el efecto, específicamente al contenido del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca. 2. Este proceso administrativo se inició a efecto de determinar si el señor CRISTIAN DANILO CÁRDENAS ÁVILA y la señorita SOLEDAD DOMÉNICA SIRANAULA CHITACAPA, habrían incurrido en la falta establecida en el artículo artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior”; así como en lo establecido en el literal e) del artículo 207 del mismo cuerpo normativo, esto es: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; en relación con el contenido del literal e) del artículo 72 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que contiene las faltas de los estudiantes y del personal académico de esta institución de educación superior: “e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”; y, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, presuntamente se trataría de las faltas determinadas como muy grave, en los literales e), f) y g) del artículo 13, sujeta a la separación definitiva de la Universidad, esto es: “...e) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual; f) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria; y g) crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria”. 3. De los elementos probatorios recabados y aportados en este proceso investigativo, no se ha podido establecer el nexo causal entre la infracción y las personas denunciadas, tal situación tiene su fundamento en los hechos que han sido recabados y no en presunciones; por las siguientes consideraciones: 3.1 Luego de la investigación realizada por esta comisión y en mérito de las pruebas solicitadas y presentadas en el presente expediente, existe materialidad de los hechos denunciados por la Docente Eco. MARIANA EULALIA MOSQUERA SERRANO, por cuanto de la prueba documental adjunta se pueden evidenciar que en la clase virtual de fecha 14 de junio de 2022, se accedió a la pantalla de la plataforma zoom y se graficó aparentemente falos y palabras como “profe”, “puta”, “perra”, “chupal” (fojas 185 a 189); así también se evidencia dentro de la misma plataforma zoom un chat (fojas 190 a 194) en el que se escribe: “estoy drogado”, “viva la mariguana”, “profe si soy omar”, “esa man no sabe ni verga”, “soy Omar y te culie”, “yo estoy con el Quezada”, “yo soy el Quezada”, “era broma”, “estoy en la marcha gay”, “soy de sociología”. A fojas 195, también se puede observar el chat en mención, con el nombre de “Omar Peralta”.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3.2 Frente a estos hechos la Eco. Mariana Mosquera en su declaración, en cuanto al cometimiento de los hechos refirió que: “pienso que no actuó solo, pienso que no actuó solo Cristian Cárdenas, estuvieron en grupo”. En concordancia con lo expuesto por la Docente Mosquera, la señorita Soledad Siranaula en su declaración sostuvo no conocer al señor Cristian Danilo Cárdenas, indica haber recibido ese día las clases desde su casa y manifestó conocer a Omar Peralta, señalándole como “presidente del grupo 2”. Frente a la pregunta de la defensa técnica de la Docente Mariana Mosquera, respecto a si el estudiante Omar Peralta estuvo presente el día 14 de julio en clases, Soledad Siranaula respondió: “...no le sabría decir si estaba o no porque como todos tienen apagadas las cámaras entonces si mal no recuerdo al momento que ingresé, empezaron a atarcarle a la profesora estaban acusando a Omar Peralta, pero los compañeros decían que no era él, porque él no estaba presente en la clase más supongo yo que estas personas que atacaron a la profesora puso el nombre del presidente para culparle a él”. En cuanto a la pregunta de cuántas personas atacaron a la profesora, Soledad refirió: “yo digo algunas personas porque específicamente cuando prendieron el audio, escuché a un varón, yo generalizo que son varias personas porque escribieron en la pantalla, prendieron audio”. De las declaraciones de los estudiantes Omar Peralta (fojas 207 a 209) y José Quezada (fojas 210 a 212), así como de las fotografías adjuntas a la denuncia por la Docente Eco. Mariana Mosquera Serrano, se tiene que ambos estuvieron en el plantón de la FEUE en el parque Calderón, el día 14 de junio de 2022, no habiendo presenciado los hechos denunciados, sino conociendo de ellos hasta cuando compañeros del curso compartieron las imágenes en el grupo de WhatsApp de la clase. Al respecto, la Docente Fernanda Pacheco, en su declaración manifestó, haber recibido una llamada por parte del presidente del curso a las 21h30, aproximadamente, del 14 de junio de 2022, quien indicó que una parte del grupo había acudido al llamado de la FEUE, pero otros estudiantes sí estuvieron en clases, que había ocurrido un incidente porque a la docente, a través de la pizarra del zoom, le realizaron dibujos obscenos e insultos de carácter sexual. Dentro de su relato la Docente Pacheco, señala: “el estudiante me indica de que estaban preocupados porque quien comete la agresión ingresa a la sesión de zoom con nombres diferentes, con el propio nombre del presidente del curso y con el nombre de otro estudiante que es el más aplicado del curso, entonces que participa a lo largo de la reunión utilizando estos nombres y ellos estaban preocupados porque decían, la docente va a creer que fuimos nosotros, pero nosotros estuvimos en el plantón de la FEUE”. Frente a la pregunta del Defensor Estudiantil Ab. Jorge Rodas, la Docente Fernanda Pacheco en su declaración, mencionó que acompañó a los estudiantes Omar Peralta y José Quezada a la defensoría estudiantil, indicando textualmente: “lo que ellos me manifestaron es que estaban altamente preocupados porque la persona que ingresa a la sala zoom y agrade por escrito mediante estos dibujos y estos insultos y alusiones a la docente, utiliza los nombres de estos dos estudiantes, ingresa en un momento como Omar Peralta en otro momento como José Quezada”. Es menester enfatizar que la investigación instaurada por esta Comisión se realizó por la denuncia presentada en contra de Cristian Danilo Cárdenas Ávila y Soledad Doménica Soledad Siranaula; sin embargo, dentro de las declaraciones se señaló los nombres de los estudiantes Omar Peralta y José Quezada.

3.3. Para esta Comisión Permanente, una prueba eficaz, tendiente al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas, podría haber sido obtener el reporte de los usuarios que accedieron a las aplicaciones de la plataforma Zoom, por ello mediante oficios No. UC-UBU-2022-0020-O, de fecha 29 de noviembre de 2022, dirigido a la Ing. Verónica Ronquillo, de la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia CEDIA y Oficio de insistencia Nro. UC-UBU-2022-0021-O de fecha 5 de diciembre de 2022, con los cuales se solicitó: “...remita a esta Comisión, la información que resultare de las reuniones llevadas a cabo el: 14 de junio de 2022, ID de la reunión 89749553211, hora de inicio 04:56:47PM; y del día 28 de junio de 2022, ID de la reunión 86248891730, hora de inicio 04:58PM, específicamente se solicita se sirva determinar quién o quiénes de los participantes compartieron pantalla o procedieron a escribir en la pizarra de la plataforma Zoom”. Frente a este requerimiento, mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2022, a las 11h34, la Ingeniera Verónica Ronquillo, adjunta la información solicitada indicando: “solo se pueden entregar informes como los adjuntos, pues los chats solamente se guardarían si hubiera una grabación en la nube”. De la revisión de los documentos adjuntos se evidencia que son reportes de participantes, con datos de tema, anfitrión, email, tipo de usuario, departamento, hora de inicio, hora de finalización, cuyos resultados mayoritariamente son descritos con la palabra “Desconocido” y demás datos informáticos que no aportan

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

información contundente ni relevante para determinar responsabilidades frente al hecho investigado. 3.4. Del contenido de la denuncia, además se manifestó que el día 28 de junio de 2022, se habría colocado una grabación por unos segundos, que la docente denunciante asumió como “intimidante”, responsabilizando de este hecho a la señorita Soledad Doménica Siranaula Chitacapa. Frente a esto, las pruebas recabadas indicaron lo siguiente: 3.4.1 De la declaración de la Eco. Mariana Mosquera Serrano (fojas 149), en cuanto a este hecho, manifiesta que el día 28 de junio de 2022, el señor “Mesías de Jesús Vallejo” se conectó a su clase y pudo escuchar una grabación a volumen muy bajo en la que escuchó la palabra “rumores”, indicando la Docente en su declaración, con palabras textuales: “que yo considero que es intimidante”. La Docente Mosquera también señaló: “Ese rato pensé que era este señor Cristian Cárdenas, que ya los estudiantes habían señalado que era él, entonces dije, tal vez se cambió el nombre, es él va, esto va a continuar, tengo que hacer algo. Entonces, jamás asocié con el nombre de Soledad Siranaula, jamás. Yo pensé que era el mismo agresor anterior”. Al respecto, la señorita Soledad Doménica Siranaula Chitacapa, en la contestación a la denuncia (fojas 109) manifestó: “La señora profesora completa la denuncia y se presume mi responsabilidad porque aparece asociado a mi persona, manifiesto que me conecté desde el dispositivo de mi enamorado quien responde al nombre de MESÍAS DE JESÚS VALLEJO NARVAEZ (...) mi enamorado me prestó su computador y por eso en su cuenta Zoom aparece registrado su nombre, pero quien recibió las clases fui yo y nunca intimidé a la profesora”. Lo manifestado por la estudiante guarda relación con su declaración constante a fojas 153 a 155, quien indicó: “el 28 de junio yo ingreso a través de la computadora de Mesías de Jesús Vallejo porque es mi enamorado y él me prestó la computadora entonces, como es su computadora, él tiene registrado en el zoom su nombre y al momento que se quiere ingresar a un link tiene que registrarse, poner su nombre y pues al momento que ingresa a diferentes links ingresa con el nombre que se había registrado previamente. Entonces ese suceso en el que ingreso a clases sale el nombre de Mesías de Jesús Vallejo y pues yo le tengo que editar a mi nombre que es Soledad Siranaula para que la profe pueda ver que soy yo y no me pueda sacar de clases”. Así también, de la declaración rendida por la Docente Fernanda Pacheco, la defensa técnica de la señorita Soledad Mosquera preguntó: “si al momento que usted tiene conversación con la economista, la señora docente Eulalia Mosquera, ella le comentó sobre algún acontecimiento, suscitado en fecha 28 de junio del 2022”, obteniendo como respuesta: “No recuerdo esa fecha. Lo que sí me comentó la docente es que posteriormente a esta agresión, en las clases virtuales siguen ingresando personas ajenas al grupo y que ella había escuchado algunos susurros que no se escuchaba con claridad, pero que ella le percibía como una situación amenazante. Probablemente se refiere a eso, pero no recuerdo la fecha exacta”;

Que, Informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, en el acápite “**DETERMINAR LA INFRACCIÓN O FALTA QUE, EN SU CASO, LOS HECHOS CONSTITUYEN**” señala textualmente “Por las consideraciones mencionadas en el presente informe, esta Comisión considera que las acciones y conductas realizadas en contra de la Docente Mariana Mosquera Serrano, se enmarcan en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal e) “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil, vergonzoso para la víctima” y Art. 207.2 Acoso: “En el ámbito de las IES se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada en la IES. Esto en cuanto a los actos ocurridos del 14 de junio de 2022, de los cuales se puede determinar que existe la materialidad de los hechos; sin embargo, de las investigaciones realizadas no se puede determinar responsabilidad alguna.

Si bien la presente investigación se instauró en contra del señor Cristian Danilo Cárdenas Ávila, de las declaraciones receptadas que obran del proceso y de la prueba documental, de conformidad con el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, norma supletoria según la disposición general primera del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad de Cuenca, nos dice que para dictar una sentencia condenatoria deben existir fundamentos reales introducidos al proceso como medio de prueba para poder juzgar a una persona y que jamás se podrá juzgar a alguien por simples presunciones. Esta Comisión no puede tener el

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 10 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

convencimiento total de la culpabilidad de la persona denunciada más allá de toda duda razonable, puesto que no se ha podido establecer de forma fehaciente la responsabilidad por cometimiento de las faltas por las cuales se inició la presente investigación, no pudiéndose determinar si los hechos perpetrados fueron o no cometidos por parte de la persona que ha sido denunciada Cristian Danilo Cárdenas Ávila, manteniéndose el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Es importante precisar lo que nos refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (artículo 11.1). En similar sentido se pronuncia el Convenio Europeo de Derechos Humanos: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada” (artículo 6. 2). También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14. 2); es decir, no puede existir duda de ninguna naturaleza, todo debe ser cierto, claro, pleno y existente a efectos de romper el principio de constitucionalidad de inocencia del denunciado o procesado, lo cual en presente caso no se ha alcanzado.

En cuanto a los hechos denunciados el 28 de junio de 2022, para esta Comisión queda claro que no existió ningún hecho intimidatorio en contra de la Docente Eco. Mariana Mosquera Serrano por parte de la estudiante señorita Soledad Doménica Siranaula Chitacapa. Por lo que se debe garantizar que el proceso investigativo en el que se vio inmersa la estudiante, no implique ningún tipo de afectación en el avance y normal desenvolvimiento de su formación profesional mientras sea estudiante de la Universidad de Cuenca. De este seguimiento deberá encargarse el área de trabajo social de la Unidad de Bienestar Universitario, responsable de la atención de los casos al interior de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas” y con referencia al acápite Indicación de la sanción que se recomienda que se imponga para el caso de docente o estudiante, señala literalmente “Con estos elementos y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (2008) Artículo 66, numeral 3: se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” y lo señalado en el Código Orgánico Administrativo: Artículo 8 “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los Organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”, y el Artículo 33.- “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”; bajo este marco normativo esta Comisión, RECOMIENDA: 1) El archivo de la denuncia presentada por la Docente Eco. Mariana Mosquera Serrano en contra de los estudiantes Cristian Danilo Cárdenas Ávila y Doménica Soledad Siranaula Chitacapa. 2) Ratificar la atención psicosocial para la Docente Eco. Mariana Eulalia Mosquera Serrano y la señorita Soledad Doménica Siranaula Chitacapa. 3) En virtud de los objetivos planteados en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género, se active el Sistema de Alerta Temprana en la Carrera de Sociología, como acciones tendientes para la prevención, protección y atención de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual contra cualquier miembro de la Universidad de Cuenca, tomando en cuenta que de acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”,

Que, la Comisión Permanente ha dado cumplimiento a la normativa determinada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con las disposiciones procedimentales determinadas en el Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE ENERO DE 2023	Vigencia desde: 10-01-2023
	Código: UC-CU-RES-005-2023	Acta: 001
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Por tanto, sin que exista causal de nulidad alguna, se declara válido el procedimiento, encontrándose en estado de resolver”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, el Órgano Colegiado Académico Superior, analizó el Informe final, emitido por la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca; presentándose una moción de aprobación de las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente en su informe de 16 de diciembre de 2022; aprobada por mayoría absoluta en acatamiento del artículo 16 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación contenida del Informe Final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca de 16 de diciembre de 2022, las 14h30, dentro del expediente signado con el número UC-DBUDH-PAVG-2022-005, con base en lo actuado por dicha Comisión; y, en razón de que, de acuerdo a los elementos probatorios recabados y aportados en el proceso investigativo, no se ha podido establecer el nexo causal entre la infracción y las personas denunciadas consecuentemente no se puede determinar responsabilidad alguna, se dispone el archivo de la denuncia presentada por la Docente Eco. Mariana Mosquera Serrano en contra de los estudiantes Cristian Danilo Cárdenas Ávila y Doménica Soledad Siranaula Chitacapa.
2. Ratificar la atención psicosocial para la Docente Eco. Mariana Eulalia Mosquera Serrano y la señorita Soledad Doménica Siranaula Chitacapa.
3. Disponer que, en virtud de los objetivos planteados en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género, se active el Sistema de Alerta Temprana en la Carrera de Sociología, como acciones tendientes para la prevención, protección y atención de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual contra cualquier miembro de la Universidad de Cuenca, tomando en cuenta que de acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para que proceda según corresponda; a los miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca por intermedio de la Mgt. Silvia López Alvarado, Directora del Departamento de Bienestar Universitario; a la docente Eco. Mariana Eulalia Mosquera Serrano Phd., a los estudiantes Cristian Danilo Cárdenas Ávila y Doménica Soledad Siranaula Chitacapa, en conjunto con sus abogados patrocinadores; al Defensor de los Estudiantes; al Mgr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO